

**EXPEDIENTE VARIOS:
CT-VT/A-20-2017**

INSTANCIAS	REQUERIDAS:
DIRECCIÓN	GENERAL DE
RECURSOS	MATERIALES,
DIRECCIÓN	GENERAL DE
PRESUPUESTO	Y
CONTABILIDAD	

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintidós de marzo de dos mil diecisiete.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud tramitada bajo el folio 0330000043817, en la que se requirió información consistente en ***“Solicito se me informe la cantidad de vehículos en la flotilla de la Suprema Corte, desde el 2010 y hasta la fecha, desagregado por año y Entidad Federativa. Solicito se me informe el gasto erogado en combustible durante el mismo periodo, desagregado por año y Entidad Federativa. Se me informe, además, el gasto erogado en comida desde el 2010 y hasta la fecha, desagregado por Entidad Federativa, tipo de platillo y gasto por cada uno”*** [sic].

II. Trámite. El veinte de febrero de dos mil diecisiete, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-20-2017**

“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), estimó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0090/2017.

III. Requerimiento de informe. Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/0774/2017 y UGTSIJ/TAIPDP/0775/2017, de veinte de febrero de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Recursos Materiales y al Director General de Presupuesto y Contabilidad, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, en el ámbito de sus respectivas competencias, le informaran en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

IV. Informes de las instancias requeridas. En cumplimiento las instancias requeridas manifestaron lo siguiente.

a) El Encargado del despacho de la Dirección General de Recursos Materiales, por oficio DGRM/1558/2017, de veintiocho de febrero del presente año, informó:

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-20-2017

*“... Sobre el particular, me permito mencionar que parte de la información solicitada ya se ha entregado en la atención de solicitudes previas, por lo que se hace referencia a éstas y se completa con la información faltante. La información se presenta como **Anexo 1**. - - - Se considera pertinente hacer las siguientes aclaraciones: **Comida** - - - No se cuenta con el nivel de desagregación solicitado. No obstante, conforme al principio de máxima publicidad, se refiere a lo relativo al ejercicio en la partida 22104 para la Dirección de Comedores. - - - El gasto en la partida 22104 corresponde al gasto de los todos [sic] los comedores que atiende la Dirección de Comedores e incluye el importe de vinos y licores. - - - El gasto en alimentos y bebidas se realiza en productos alimenticios como: agua, carne, pollo, pescado, abarrotes, frutas, verduras, pan, tortillas, refrescos, salchichonería. - - - El gasto en vinos y licores (bebidas alcohólicas) se destinan en su mayoría para eventos de fin de año, recepciones oficiales y eventos especiales. - - - Para 2017, se remite el monto presupuestado...”*

b) El Director General de Presupuesto y Contabilidad, por oficio DGPC-02-2017-0705, de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, señaló:

*“... Con referencia a **“la cantidad de vehículos en la flotilla de la Suprema Corte, desde el 2010 y hasta la fecha, desagregado por año y Entidad Federativa”**, le informo que en términos de lo establecido en el artículo 23, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no posee la información solicitada, en virtud de que esta Dirección General de Presupuesto no tiene las atribuciones para conocer de ella. - - - Por otra parte, en términos de lo establecido en el Acuerdo General de Administración VI/2008 el cual regula los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por esta [sic] Alto Tribunal, dicha información pudiera constar en la Dirección General de Recursos Materiales. - - - Con relación a **“el gasto erogado en combustible durante el mismo periodo, desagregado por año y Entidad Federativa”** y a **“el gasto erogado en comida desde el 2010 y hasta la fecha, desagregado por Entidad Federativa.”** Se informa que el registro presupuestal-contable se realiza por partidas presupuestarias, entre la que se encuentra la correspondiente a combustibles, la que incluye otros conceptos tales como lubricantes y aditivos para vehículos. - - - En lo concerniente al **“tipo de platillo y gasto por cada uno.”** hacemos de su conocimiento que, en términos de lo establecido en el artículo 23, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no posee esa información, en virtud de que no tiene las atribuciones para conocer de ella; adicionalmente el registro presupuestal-contable de este Alto Tribunal se realiza por Unidad*

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-20-2017**

Responsable y Partida Presupuestaria, en términos de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo General de Administración I/2012...

V. Prórroga. Durante el trámite del presente asunto, en sesión del ocho de marzo del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó prórroga de plazo extraordinario.

VI. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/1007/2017, el ocho de marzo de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

VIII. Acuerdo de trámite. Mediante proveído de nueve de marzo del presente año, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales; y

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-20-2017**

supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, así como para clasificar la información como reservada o confidencial de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones I y II, de los Lineamientos Temporales.

II. Análisis de fondo. Según se observó en los antecedentes, el solicitante requiere información de dos mil diez a la fecha de la solicitud, dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, en tres rubros:

1. ***Cantidad de vehículos en la flotilla de la Suprema Corte, desagregado por año y Entidad Federativa;***
2. ***Gasto erogado en combustible, desagregado por año y Entidad Federativa; y***
3. ***Gasto erogado en comida desde el 2010 y hasta la fecha, desagregado por Entidad Federativa, tipo de platillo y gasto por cada uno.***

En seguimiento, se desprende que el Encargado del despacho de la Dirección General de Recursos Materiales, en respuesta remitió diversos oficios de contestación a solicitudes previas con planteamientos similares, las que se identifican en el anexo 1 presentado, al siguiente tenor:

Información	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Vehículos	148	162	169	169	165	Solicitud de Información con folio 0330000044416	Solicitud de Información con folio 0330000032117	
Vehículos CCJ	Solicitudes de Información con folios 0330000002016, 0330000002116, 0330000002216, 0330000002316, 0330000002416, 0330000002516, 0330000002616, 0330000002716, 0330000002816, 0330000002916, 0330000003016, 0330000003116, 0330000003216, 0330000003316 y 0330000003416							
Combustible Partida 26103	\$978,060	\$881,750	\$1,328,800	\$1,535,650	\$1,672,850	Solicitud de Información con folio 0330000012117		

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-20-2017**

Comida Partida 22104	Solicitud de Información con folio 0330000024216	Solicitudes de Información con folios 0330000022917 y 0330000033717	\$11,496,000
----------------------------	--	---	--------------

Por su parte, el Director General de Presupuesto y Contabilidad refirió, por una parte, que no tiene atribuciones para conocer de la información de vehículos y sobre la información de “tipo de platillo y gasto por cada uno”, y por otra parte, que el registro presupuestal-contable se realizaba por partidas presupuestales, entre la que se encuentra la correspondiente a combustibles, que incluye otros conceptos como lubricantes y aditivos.

Pues bien, para un mejor estudio del caso, se procede al análisis individual de cada punto solicitado en contraste con las respuestas de las áreas requeridas.

II.I. Cantidad de vehículos. Según se desprende del anexo descrito, el Director General de Recursos Materiales, en principio, informó de forma desglosada la cantidad de vehículos de este Alto Tribunal de los años dos mil diez a dos mil catorce, y para dar respuesta al resto de datos requeridos remitió al contenido de las respuestas efectuadas en su momento a diversas solicitudes de información, las que se integran de la siguiente manera:

- Respuesta al folio 0330000044416, oficio DGRM/5015/2016 de ocho de agosto de dos mil dieciséis, en lo que importa se tiene que se aludió al parque vehicular de dos mil quince, correspondiente a 218 unidades, asimismo proporcionó anexo con características de los vehículos.
- Contestación al folio 0330000032117, oficio DGRM/1275/2017 de catorce de febrero del año en curso, por el cual, entre otros

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-20-2017

datos no relevantes al presente, entregó anexo que en global enlista 229 unidades y que describe características de éstos.

- Atención conjunta a los folios 0330000002016, 0330000002116, 0330000002216, 0330000002316, 0330000002416, 0330000002516, 0330000002616, 0330000002716, 0330000002816, 0330000002916, 0330000003016, 0330000003116, 0330000003216, 0330000003316 y 0330000003416, oficio DGRM/3541/2016 del tres de junio del año dos mil dieciséis, en que proporcionó un desglose con cuatro elementos: i) Casa de la Cultura Jurídica; ii) "Año"; iii) vehículos asignados a partir de dos mil diez; y iv) vehículos de dos mil diez a la fecha de dicha respuesta.

Como resultado, se obtiene que la solicitud de información en lo que a este apartado corresponde, fue respondida parcialmente por parte de la Dirección General de Recursos Materiales, ya que como se dijo, proporcionó los datos relativos a la cantidad de unidades del parque vehicular de este Alto Tribunal de los años dos mil diez a dos mil quince, no obstante no se entregó información del resto.

Lo anterior, en tanto que se observó que en la respuesta al folio 0330000032117, que pretendió atender una solicitud diversa, proporcionó el dato de 229 unidades, sin embargo, se emitió en términos globales abarcando los años de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, por lo que no existió desglose por anualidad, por ende no genera punto de referencia o comparación que dé cuenta clara de la situación del parque vehicular en los años en cuestión.

Igualmente, en la contestación a los folios 0330000002016 a 0330000003416, que da cuenta de los vehículos asignados a las

EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/A-20-2017

Casas de la Cultura Jurídica distribuidas en el país, se muestran datos que carecen de los elementos suficientes para obtener lo requerido, ya que, por una parte no precisan, en su caso, la cantidad concreta de vehículos desglosados por año; y por otra parte, la información se delimita al tres de junio del año dos mil dieciséis, sin que abarque la temporalidad requerida.

Frente a estos escenarios, debe decirse que en términos de los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley General¹, la entrega de la información debe realizarse de forma completa debiendo atender las necesidades del derecho de acceso a la información de las personas, de lo contrario no puede estimarse satisfecho el derecho de acceso, como ocurrió en el caso.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales², se **requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, la cantidad de unidades del parque vehicular de este Alto Tribunal desglosada a los años dos mil dieciséis y al dieciséis de febrero de dos mil diecisiete; y de cada una de las Casas de la Cultura

¹ **“Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, **completa**, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

“Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, **oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...**”

² **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-20-2017

Jurídica desglosada de los años dos mil diez a dos mil diecisiete y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción; o en su defecto, exponga, de manera fundada y motivada, las razones específicas por las cuales no sería posible proporcionarla.

A efecto de cumplir con este requerimiento, el Director General de Recursos Materiales deberá atender la respuesta a éste de manera específica, sin aludir a otros folios o solicitudes que pudieran haber conocido anteriormente.

Por último, en lo que a este apartado corresponde, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá hacer entrega al solicitante, la respuesta proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales, al folio 0330000044416, con excepción del anexo que formó parte de ésta que proporciona datos no peticionados; asimismo bastará con que informe el número de unidades desprendida del anexo de la respuesta al folio 0330000032117, en tanto que el oficio alusivo a ésta y el anexo incluyen datos no requeridos y por ende innecesarios.

II.II. Gasto erogado en combustible. En lo que a este punto respecta, cabe recordar que el Director General de Presupuesto y Contabilidad, únicamente explicó que el registro presupuestal-contable se realizaba por partidas presupuestales, entre la que se encuentra la correspondiente a combustibles, que incluye otros conceptos como lubricantes y aditivos, sin que proporcionara monto alguno.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-20-2017

Por su parte, el Encargado del despacho de la Dirección General de Recursos Materiales, en principio comunicó los montos ejercidos en la partida presupuestal 26103, de los años dos mil diez a dos mil catorce, y posteriormente, en el oficio DGRM/686/2017, de veinticinco de enero del presente año, generó respuesta al folio 0330000012117, donde refirió que no existe la partida 26104 y orientó a consultar a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.

Ahora, y en principio, sobre la generalidad en que se planteó la petición (...gasto erogado en combustible...), se tiene que a la luz del principio de eficacia que establece el artículo 8, fracción II, de la Ley General, con la información respecto a la partida presupuestal 26103 *“Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos”* que comprende las *“Asignaciones destinadas a la adquisición de combustible en estado líquido o gaseoso, crudos o refinados, así como de lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, propiedad o al servicio de la Suprema Corte”*, se puede satisfacer la solicitud toda vez que los aditivos y lubricantes de la partida en cuestión son una especie o complemento de combustible.

No obstante, y en consecuencia con lo citado, se desprende que la solicitud de información ha sido respondida de forma parcial, en tanto que como se mencionó, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad fue omisa en proporcionar cualquier dato sobre el gasto erogado, y la Dirección General de Recursos Materiales sólo proporcionó de los años dos mil diez a dos mil catorce, faltando los datos de los años dos mil quince a dos mil diecisiete.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-20-2017

A fin de dar respuesta satisfactoria, es conveniente considerar que la Dirección General de Recursos Materiales³, es el área que tiene atribuciones para resguardar la información sobre vehículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracción XIX del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, aunado a que del contenido de la respuesta, se advierte que sí posee la información.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales⁵, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, a la primera, el monto ejercido en la partida 26103 respecto de los años dos mil quince al dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, desglosada por año, y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la

³ En el artículo Quinto, fracción II, inciso b) del Acuerdo General de Administración número 01/2011 del tres de enero de dos mil once, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reestructura orgánica y funcionalmente su administración, se modificó la denominación de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios por Dirección General de Recursos Materiales:

“ARTÍCULO QUINTO. (...)

II. Oficialía Mayor:

...

b) Se modifica la denominación de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios a Dirección General de Recursos Materiales.”

⁴ **Artículo 25.** El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:

...

XIX. Administrar y controlar el parque vehicular de la Suprema Corte;...”

⁵ **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-20-2017

reproducción; o en su defecto, exponga, de manera fundada y motivada, las razones específicas por las cuales no sería posible proporcionarla.

Cabe recordar al Director General de Recursos Materiales que para dar cumplimiento a este requerimiento deberá ser atendido en lo particular, sin citar otros folios o solicitudes que pudieran haber conocido anteriormente.

Asimismo, se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, hacer entrega al solicitante, la respuesta proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales, dentro del anexo del oficio DGRM/1558/2017.

Finalmente, no es necesario vincular a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica como señaló la instancia requerida, porque no fue solicitada la información atinente a dichas casas.

II.III. Gasto erogado en comida. En cuanto a este punto, se retoma que se pidió la información desglosada además de año y “Entidad Federativa”, por tipo de platillo y gasto por cada uno.

Al respecto, el Director General de Presupuesto y Contabilidad, como se citó previamente, indicó la manera de llevar a cabo el registro presupuestal-contable, y precisó que en lo concerniente al “tipo de platillo y gasto por cada uno”, no tenía las atribuciones para conocer de ella.

El Encargado del despacho de la Dirección General de Recursos Materiales, en principio aclaró que no se tenía la información con el nivel de desagregación solicitado, y que se contaba con lo relativo al

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-20-2017

ejercicio en la partida 22104 *“Productos alimenticios para personas en las instalaciones de la SCJN”*, que correspondía a todos los comedores que atiende la Dirección de Comedores e incluye el gasto en alimentos y bebidas, con la respuesta al folio 0330000024216, entregó el desglose de dos mil diez a dos mil quince del presupuesto ejercido en la partida 22104, también proporcionó la información a junio de dos mil dieciséis, con un desglose adicional de información, y con la contestación al folio 0330000022917 dio cuenta del monto ejercido en la partida citada, al año dos mil dieciséis.

Para el caso que nos ocupa, resulta relevante considerar diversos precedentes de este Comité de Transparencia en los que se generaron circunstancias similares en cuanto a los requerimientos de información y en los que la respuesta genérica de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad fue que *“no tiene las atribuciones para conocer de ella, dado que el registro presupuestal-contable de este Alto Tribunal se realiza por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria”*.

a) En el expediente CT-VT/A-4-2017⁶, resuelto en sesión de ocho de febrero del presente año, se estimó que *“a partir de que el área reconoce la existencia y disponibilidad de la documentación, por lo que en todo caso, las razones materiales de operatividad para procesar y obtener la información solicitada, no pueden considerarse suficientes para que este Alto Tribunal deje de atender la solicitud. Máxime que de conformidad con el artículo 129 de la Ley General de la materia, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentran en los archivos de acuerdo con las*

⁶ Se solicitó entre otra información lo relativo al costo de comidas de fin de año, desglosando el costo unitario y el menú.

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-20-2017**

facultades, competencias o funciones de cada una de las áreas, en el formato en el que el solicitante manifieste”.

b) En el expediente CT-VT/A-11-2017⁷, resuelto en sesión de veintiocho de febrero del presente año, se dijo que, a partir de lo dispuesto en los artículos 23, fracciones II, V y IX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸ y 203, 205, fracciones I, II y III, 207, 216, 226, 227 y 231 del Acuerdo General de Administración I/2012, del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹, *“la Dirección de Presupuesto y Contabilidad es*

⁷ Se solicitó entre otra información lo relativo al monto erogado en bocadillos.

⁸ **“Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos de la Suprema Corte;

...

V. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Suprema Corte y la ejecución de los Programas Anuales de Necesidades autorizados;

...

IX. Informar a los órganos y áreas sobre el ejercicio de su presupuesto a fin de efectuar las conciliaciones correspondientes;...”

⁹ **“Artículo 203.** La Oficialía Mayor, a través de Presupuesto y Contabilidad, observará que la contabilidad se realice con base en las disposiciones aplicables para facilitar el registro, transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía, eficiencia del gasto e ingresos, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio de la Suprema Corte.”

“Artículo 205. Presupuesto y Contabilidad será responsable de llevar la contabilidad de la Suprema Corte, y deberá instrumentar los mecanismos que permitan garantizar que la misma:

I. Se lleve con base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la de ingreso se registrará cuando éste se realice efectivamente;

II. Facilite el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos;

III. Refleje la vinculación de los registros patrimoniales y presupuestarios;...”

“Artículo 207. El registro contable de las operaciones que se realicen en la Suprema Corte, se llevará a cabo en el SIA y será responsabilidad de Presupuesto y Contabilidad la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-20-2017

la responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia; considerando que el archivo presupuestal y contable se integra con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que da sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable”.

En ese sentido, se considera que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad pudiera tener bajo resguardo información relacionada con los gastos erogados en comida desde dos mil diez a la fecha, o bien, señalar, de manera detallada que agotó la búsqueda

para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse.

Artículo 216. *Toda operación contable, presupuestaria y patrimonial deberá estar respaldada por los documentos originales comprobatorios y justificativos, así como con la información correspondiente, a efecto de que las diversas operaciones que integran los registros cumplan con la normativa vigente.*

La guarda y custodia de la documentación original que soporte los registros presupuestales-contables corresponderá a Presupuesto y Contabilidad; la guarda y custodia de la documentación original relacionada con cualquier otro tipo de documentación comprobatoria y justificativa de carácter operativo o administrativo es responsabilidad de la Unidad Responsable que genere la erogación.

Las Unidades Responsables Integradoras que conforme a sus áreas de competencia gestionan contrataciones, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los contratos, en la forma y plazos que establezca la normativa aplicable.

Artículo 226. *Presupuesto y Contabilidad será responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.*

Artículo 227. *El archivo presupuestal y contable se integrará con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que de sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.*

Artículo 231. *Presupuesto y Contabilidad conformará los expedientes presupuestales y contables a través de la integración de la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general que corresponda a la operación de la Suprema Corte, observando el cumplimiento de los lineamientos establecidos.*

En los mismos términos, se deberá identificar, definir y observar que la documentación que se incorpore en cada expediente sea la suficiente y necesaria para sustentar cada transacción. Dicha información se clasificará y ordenará de conformidad con los procedimientos vigentes, para su pronta identificación y adecuado manejo.

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-20-2017

de esa información y no logró encontrarla con la especificidad que se requiere¹⁰.

Igualmente, se identificó que la Dirección General de Recursos Materiales cuenta con información al respecto, ya que proporcionó datos de diversas anualidades, señalando que no contaba con el grado de desglose solicitado.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales¹¹, se **requiere** a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad, a partir de las competencias reconocidas a cada una, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informen **conjuntamente** a este Comité de Transparencia, desde una búsqueda exhaustiva, sobre el gasto erogado en comida desde los años dos mil diez al dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, desglosada, en su caso, por año, y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo peticionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción; en su defecto, como se dijo en otro momento, *“de no tener posibilidad de generar la información total o parcial bajo este esquema, explique de manera fundada y motivada la razón de no poder efectuar esos desgloses”*.

¹⁰ En similar situación se resolvió en sesión de ocho de marzo de dos mil diecisiete, el expediente CT-VT/A-14-2017, en que se solicitó datos sobre gastos en pastelería.

¹¹ “**Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior....”

EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-20-2017

Por último, se instruye a la Dirección General de Recursos Materiales a efecto que en la medida de lo posible evite responder las solicitudes de información con atenciones previas, sobre todo cuando dichas respuestas no impliquen la entrega de la información solicitada, o bien sea menor o comprenda mayores datos.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales respecto a lo expuesto en los considerandos II.I y II.II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere de forma conjunta a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Presupuesto y Contabilidad en los términos referidos en el considerando II.III de esta determinación.

TERCERO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información en los términos referidos en los considerandos de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; magistrado Constancio Carrasco Daza,

**EXPEDIENTE VARIOS
CT-VT/A-20-2017**

Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**